

161787

R. Dir. 603 /3.895

ir

**Ref.: LICITACIÓN ABREVIADA Nº 103/16 "CESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN EN LA TERMINAL DE PASAJEROS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO DE ESPACIOS COMERCIALES CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE UNA CASA CAMBIARIA". OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS. TOMAR CONOCIMIENTO. INSISTIR EN LA ADJUDICACIÓN.**

-----  
Montevideo, 11 de octubre de 2017.

**VISTO:**

La Resolución de Directorio 352/3.877 de fecha 14/6/2017.

**RESULTANDO:**

- I. Que la citada Resolución dispuso "Adjudicar -supeditado a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas- la Licitación Abreviada Nº 103/16 cuyo objeto es la Cesión de Uso y Explotación en la Terminal de Pasajeros del Puerto de Montevideo de Espacios Comerciales con destino a la Instalación de una Casa Cambiaria" a la empresa Global Exchange S.A. por ser la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.
- II. Que en la misma Resolución se estableció dicha adjudicación por un canon mensual de USD 6.350,00 (dólares estadounidenses seis mil trescientos cincuenta con 00/100), por el plazo de 2 (dos) años contados a partir de la firma del contrato, que se renovará automáticamente por periodos de un año y hasta un máximo de 3 (tres), en un todo conforme a su oferta y al Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que remitidos estos obrados al Tribunal de Cuentas realiza la siguiente observación al procedimiento alegando que se admitió el procedimiento y se ponderó la propuesta de un oferente (Eurodracma S.A.) que no se encontraba inscripto en el Registro Único de Proveedores del Estado-RUPE, extremo del que se dejó constancia en el acta de apertura de ofertas, siendo que conforme lo dispuesto por los Artículos 46º y 76º del TOCAF dicha oferta debió haber sido desestimada.
- II) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones informa:
  - Que comparte que la oferta de la firma anteriormente mencionada, haya sido aceptada en el acto de apertura de ofertas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 65º del TOCAF que dice: ...."En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta sin perjuicio de su invalidación posterior...".

- Que en el análisis de las ofertas, se verificó por parte de la Comisión Asesora que la firma en cuestión se encontraba en estado “En Ingreso” en el RUPE, estando habilitada para ser oferente.  
Atento que el Artículo 26º.1- Reserva de derecho y criterio de adjudicación del PCP dispone:.....”Si al momento de la adjudicación, el proveedor que resulte adjudicatario no hubiese adquirido el estado “ACTIVO” en RUPE, una vez dictado el acto, la Administración otorgará un plazo de 10 (diez) días calendario a fin de que el mismo adquiera dicho estado bajo apercibimiento de adjudicar el llamado al siguiente mejor oferente en caso de no cumplirse este requerimiento en el plazo mencionado.....”. y los Artículos 46º y 76º del TOCAF refieren exclusivamente a quienes están capacitados y/o interesados para contratar con el Estado, no para ofertar y por ello se ajusta al pliego.
- Por lo expuesto esta Comisión Asesora de Adjudicaciones, mantiene lo informado, por lo cual tal observación no invalida el resultado final.

II) Que en atención a los servicios que brinda la empresa, resulta imprescindible continuar con la contratación de referencia.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.895, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Tomar conocimiento de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas.
2. Insistir en la adjudicación de referencia.

Librar nota al Tribunal de Cuentas con copia de la presente Resolución.

Cumplido, cursar a conocimiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y al Área Comercialización y Finanzas.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.